

PROYECTO DE REAL DECRETO -----/2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A INVERSIONES EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD PARA LA MEJORA O CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE GANADO, ASÍ COMO PARA INVERSIONES EN BIOSEGURIDAD EN VIVEROS, ACOMETIDAS POR DETERMINADOS PRODUCTORES DE MATERIALES VEGETALES DE REPRODUCCIÓN.

La inversión en bioseguridad puede considerarse una mejora necesaria que contribuye al fortalecimiento de todo el sector ganadero en su conjunto en tanto que aumenta la confianza de socios comerciales, permite una mayor producción y una mejora de la calidad sanitaria de las producciones, disminuye el riesgo de entrada de enfermedades en las explotaciones, y reduce su capacidad de difusión.

La bioseguridad se ha convertido en uno de los asuntos centrales en materia sanitaria, lo que se ve reflejado en la incorporación de la misma como aspecto fundamental dentro de las medidas de prevención que se postulan en el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).

La limpieza y desinfección, se considera un pilar fundamental dentro de las medidas de bioseguridad, por lo que es imprescindible disponer de centros de limpieza y desinfección, accesibles, modernos y equipados. En todas las guías y planes de contingencia frente a enfermedades se detallan los protocolos de limpieza y desinfección, tanto de personal, instalaciones, equipos, explotaciones y medios de transporte. Además, la limpieza y desinfección debe realizarse en el centro autorizado más próximo al lugar donde se haya procedido a la descarga de los animales transportados y, en muchas ocasiones, el centro más próximo obliga al recorrido de grandes distancias, demostrándose la escasez de centros de limpieza y desinfección disponibles.

Por otro lado, con el fin de atenuar el grave perjuicio económico que ha tenido en el sector ganadero la perturbación del mercado ocasionada por la pandemia del coronavirus, se estima que concurren circunstancias excepcionales que acreditan razones de interés público para la concesión de una línea de ayudas a inversiones que mejoren la bioseguridad del sector, mejorando los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado existentes, o construyendo nuevos centros.

Es por ello, que se procederá a la concesión, en los años 2021, 2022 y 2023, de subvenciones en bioseguridad que se destinarán a la mejora de las infraestructuras y capacidades de dichos centros o a la mejora de las infraestructuras y capacidades de dichos centros ya existentes, a través de mejoras tecnológicas, como la automatización, la robotización, la instalación de nuevos sistemas para la limpieza y desinfección, como puede ser la desinfección

por calor o la instalación de sistemas para la verificación de la limpieza y desinfección, y también para la construcción de nuevos centros.

Los beneficiarios de las ayudas a centros ya existentes serán las personas físicas o jurídicas titulares de los centros de limpieza y desinfección autorizados y registrados por el órgano competente de la comunidad autónoma, en cuyo ámbito territorial estén ubicados, que acrediten la inversión en sus instalaciones y la que deberán presentar la correspondiente solicitud. En el caso de construcción de nuevos centros, los beneficiarios serán las personas físicas o jurídicas que presenten la solicitud para la construcción del centro acorde a este Real Decreto, en la comunidad autónoma en que vayan a ubicarse.

Por otro lado, en lo referente a la sanidad vegetal, la experiencia adquirida con plagas cuarentenarias ya presentes en una parte limitada de nuestro territorio demuestra que los métodos de lucha deben ser dirigidos fundamentalmente a prevenir su incidencia sobre el material vegetal de reproducción (MVR). En consecuencia, es fundamental establecer medidas fitosanitarias que protejan la producción de los materiales vegetales de reproducción de categorías iniciales y de base de las especies vegetales sensibles a, entre otras, las siguientes plagas cuarentenarias que son transmitidas por insectos vectores:

- *Xylella fastidiosa* que se transmite de forma natural de unas plantas a otras con la ayuda de insectos vectores, principalmente cicadélidos, cercópodos y cigarras, englobados dentro de los hemípteros que se alimentan del xilema. Los vectores detectados en Europa como transmisores de la enfermedad son *Neophilaenus campestris* y *Philaneus spumarius* (Aphrophoridae).
- *Bursaphelenchus xilophilus*, se transmite a través de un insecto vector (*Monochamus* sp.) que está presente en la Unión Europea.
- HLB o greening de los cítricos, se transmite a través de *Trioza erytreae* cuya presencia sí se tiene constancia en la Unión Europea; y a través de *Diaphorina citri*, de cuya presencia no se tiene constancia en la Unión.
- Flavescencia dorada de la vid cuyo principal vector de esta enfermedad es *Scaphoideus titanus*, el cual se introdujo en Europa desde América del Norte.

Por ello, se considera necesaria, igualmente, la concesión en los años 2021, 2022 y 2023 de una subvención a los productores de determinados MVR que inviertan en instalaciones de protección en viveros frente a insectos vectores que transmitan estas plagas de cuarentena.

Los beneficiarios de esta subvención serán operadores profesionales inscritos en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) y autorizados por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde vayan a realizar dicha inversión en la producción de MVR, que acrediten que la inversión se llevará a cabo en instalaciones de protección frente a insectos vectores.

Considerando que los potenciales beneficiarios de ambas líneas de subvención presentan unas características derivadas de su dedicación profesional y teniendo en cuenta, además, que la mayoría de los productores han de emplear medios electrónicos para cumplir con sus obligaciones de información y cuentan con la equipación habitual que permite las relaciones electrónicas, se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este real decreto prevé la gestión descentralizada de las subvenciones, de modo que la distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los presupuestos generales del Estado, a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Estas ayudas se financian y regulan de acuerdo con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La regulación que se contiene en este proyecto se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible para establecer la mencionada subvención pública. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos para una adecuada gestión de las mismas, asegurándose la transparencia mediante la publicidad y participación en su elaboración.

Asimismo, han emitido sus preceptivos informes la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Estas subvenciones se acogen al Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro del capítulo: "Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero" que incluye la inversión: "Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (II): Reforzar los sistemas de capacitación y bioseguridad en viveros y explotaciones ganaderas".

En la elaboración de la presente disposición se ha consultado a las comunidades autónomas y los sectores afectados. Asimismo, se ha recabado informe del Comité Fitosanitario Nacional.

El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de 2021,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y duración de las subvenciones.*

1. Este real decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones estatales a:

a) Las personas físicas o jurídicas, señaladas en el artículo 6, que acometan inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad, de acuerdo con lo regulado en el capítulo II.

b) Los operadores profesionales, con categoría productor, señalados en el artículo 11, de determinados materiales vegetales que realicen inversiones en bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores, de acuerdo con lo regulado en el capítulo III.

2. Las presentes subvenciones se concederán los ejercicios 2021, 2022 y 2023 para mejoras en instalaciones y para nueva construcción de centros de limpieza y desinfección de ganado, así como para determinados productores de materiales vegetales de reproducción que acometan inversiones de bioseguridad en viveros.

2. Las presentes subvenciones se concederán los ejercicios 2021, 2022 y 2023 para mejoras en instalaciones de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, y para determinados productores de materiales vegetales de reproducción que acometan inversiones de bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores. Asimismo, se concederán para los ejercicios 2022 y 2023 para nueva construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este real decreto, por lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo, estas subvenciones se ajustan a lo establecido por el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en lo referente a las ayudas previstas en el artículo 1.a), y a lo previsto en los apartados 143.e) y 155 de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), en lo relativo a las contempladas en el artículo 1.b).

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de este real decreto, serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección, en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, y en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

1. Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en sus artículos 8 y 17, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 5. *Requisitos generales.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en los capítulos II y III, en todo caso, los solicitantes y beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no encontrarse sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión

Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, y no tener la consideración de empresa en crisis.

2. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir, al menos, las siguientes obligaciones:

a) Remitir al órgano concedente la información que permita al mismo medir la contribución de la actividad subvencionada al correspondiente indicador, en función de lo previsto en el Capítulo VI de este real decreto.

b) Declarar la obtención de otras ayudas para la financiación de la misma actividad subvencionada.

c) Las específicas obligaciones de información en relación a la financiación por la Unión Europea de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II

Subvenciones a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, o para la construcción de nuevos centros con dicha finalidad

Artículo 6. *Beneficiarios y requisitos para la obtención de la subvención.*

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser titulares o propietarios de los centros de limpieza y desinfección para animales de producción, incluidas las especies cinegéticas autorizados y registrados por el órgano competente de la comunidad autónoma, en cuyo ámbito territorial estén ubicados y presentar la solicitud de ayuda para la mejora del mismo

b) Presentar la solicitud de ayuda para la construcción de un nuevo centro de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de ganado, en la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial esté o vaya a estar ubicado el centro, y que cumpla con los requisitos establecidos en este real decreto.

Artículo 7. *Inversiones subvencionables.*

Serán subvencionables las siguientes inversiones, siempre realizadas con posterioridad a la solicitud de la subvención:

1. Modernización o mejora de los equipos e instalaciones existentes de cara a conseguir una mayor eficiencia en los sistemas de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado:

- a) Mejora de la infraestructura del cerramiento exterior.
- b) Mejora de la superficie de hormigón o asfalto del suelo del recinto, con especial incidencia de la superficie donde se realizan las tareas de limpieza y desinfección, así como la superficie del acceso y la salida del vehículo.
- c) Mejora de las infraestructuras del área donde se realizarán las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos, separando claramente las operaciones «sucias» y «limpias» y procurándose un flujo de materiales y servicios en línea recta.
- d) Mejora del utillaje necesario para realizar un correcto barrido y raspado de la cama y el estiércol cuando se realice una primera limpieza en seco de los vehículos.
- e) Mejora del área de almacenamiento de los residuos orgánicos sólidos y del sistema de gestión de los residuos sólidos que se generen durante la limpieza de los vehículos.
- f) Mejora de la instalación de agua corriente.
- g) Renovación o mejora de los equipos de desinfección.
- h) Mejora de plataforma con desnivel suficiente que permita la recogida de los líquidos procedentes de la limpieza y desinfección de los vehículos.
- i) Mejora de la fosa de recogida de efluentes generados en las operaciones de limpieza y desinfección que imposibilite su difusión y garantice su adecuada eliminación.
- j) Renovación del sistema de precintado y sellado de puertas o elementos de acceso del ganado, productos para la alimentación animal o subproductos, a la estructura de carga del vehículo una vez concluidas las operaciones de limpieza y desinfección.
- k) Construcción o mejora de almacenes para cama limpia.
- l) Mejora de las infraestructuras reservadas para el material, herramientas, maquinaria, almacenamiento de productos químicos.
- m) Instalación de nuevas líneas de desinfección
- o) Adaptación del centro a la Disposición transitoria primera del Real Decreto 638/2019 de 8 de noviembre.
- p) Adquisición de vehículos contenedores para retirada de estiércoles, aguas residuales, vertidos etc.

2. Instalación, en centros ya existentes, de nuevas tecnologías para la limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de ganado:

a) Sistemas para la automatización de las operaciones de limpieza y desinfección, como por ejemplo la robotización.

b) Instalación de nuevos sistemas para la limpieza y desinfección: como la instalación de equipos para tratamiento térmico que garanticen la inactivación de los agentes patógenos

c) Instalación de sistemas para la verificación de la limpieza y desinfección.

d) Sistemas de lectura automática de matrículas, u otros sistemas para facilitar la recogida de datos de vehículos que son sometidos a procesos de limpieza y desinfección.

e) Desarrollos informáticos para digitalizar la información relativa a los registros de actividades realizadas.

f) Cualquier otra mejora de las capacidades de los centros de limpieza y desinfección que demuestre que va a reducir los tiempos de limpieza y desinfección, ahorrar costes, aumentar la capacidad del centro manteniendo la eficacia de las operaciones de limpieza y desinfección.

3. Construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado que cumplan los requisitos mínimos del Real Decreto 638/2019 de 8 de noviembre.

4. En caso de que el titular o propietario del centro de limpieza y desinfección beneficiario de la subvención tenga en propiedad más de un centro de limpieza y desinfección, y quiera realizar alguna de las inversiones subvencionables descritas en el apartado 7.1 y 7.2 deberá presentar tantas solicitudes como inversiones a realizar en cada centro de limpieza y desinfección.

5. El titular o propietario del centro de limpieza y desinfección puede presentar las solicitudes para las inversiones subvencionables descritas en el apartado 7.1 y 7.2 en los años 2021, 2022 y 2023 siempre y cuando el objeto de la inversión no sea el mismo y no se superen los 200.000 euros de ayuda solicitada por beneficiario (Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013).

Artículo 8. *Intensidad máxima y cuantía de la subvención.*

1. En el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes la cuantía de la subvención se concederá en función de la inversión realizada, siendo ésta como máximo de 100.000 € por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención será del 70% de la inversión y como mínimo al 40%, en función del número de solicitudes presentadas y del presupuesto disponible.

2. La cuantía máxima de la ayuda será de 70.000 euros por beneficiario.

3. En el caso de nueva construcción de centros de limpieza y desinfección la cuantía de la subvención será como máximo de 200.000 € por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención será del 70% de la inversión y como mínimo al 40%, en función del número de solicitudes.

4. La cuantía máxima de la ayuda será de 140.000 por beneficiario.

5. En todo caso, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.2 del citado Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre.

Artículo 9. *Criterios objetivos de priorización de las subvenciones.*

Los criterios objetivos de concesión de estas subvenciones son los siguientes:

1. En el caso de Centros de limpieza y desinfección ya existentes: los siguientes solicitantes tendrán carácter de prioritarios con el siguiente orden de prioridad:

a) Por Tipo:

1º Centro de limpieza y desinfección de servicios a terceros: 3 puntos

2º Centro anejo a un establecimiento: 2 puntos

3º Centro de uso restringido: 1 punto

b) Por localización:

Centros de limpieza y desinfección situados en zonas de montaña o zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas tal y como se establecen en el artículo 32 y el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013: 2 puntos

2. En el caso de la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección se aplicarán los siguientes criterios

a) Instalación de centros de limpieza y desinfección de servicio a terceros y centros de limpieza y desinfección de uso restringido que se instalen en aquellas provincias donde no haya ningún centro de limpieza y desinfección de Servicio a Terceros. 3 puntos

b) La instalación de centros de limpieza y desinfección de uso restringido que se instalen en aquellas comarcas ganaderas donde no haya ningún centro de limpieza y desinfección de uso restringido para la misma especie animal ni en la propia comarca ni en comarcas limítrofes. 1 punto

3. Las comunidades autónomas podrán establecer criterios adicionales de priorización a la hora de resolver estas subvenciones, hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 10. *Mecanismo de flexibilidad.*

1. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, en primer lugar, se concederá la subvención que corresponda a los beneficiarios que obtengan mayor puntuación, hasta la cuantía máxima de subvención de 70.000 euros por beneficiario.

2. En caso de que los importes a conceder superen el presupuesto disponible, se podrá:

a) Aplicar el mecanismo de flexibilidad, definido en el capítulo V de este real decreto, para la transferencia de fondos en la misma línea entre comunidades autónomas o entre las líneas de ayudas de bioseguridad, o con líneas específicas de cada comunidad autónoma.

b) Si el mismo no fuera aplicable, la comunidad autónoma podrá reducir el porcentaje de la subvención por beneficiario hasta un mínimo de un 40% por beneficiario hasta ajustarse a dicho presupuesto.

3. En caso de no agotarse el presupuesto disponible, se procederá al pago de los importes de subvenciones a los beneficiarios, hasta la citada cuantía máxima de subvención de 70.000 euros por beneficiario.

4. En el caso de que alguna de las personas beneficiarias renunciase total o parcialmente a la subvención, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

CAPÍTULO III

Subvenciones estatales a los operadores profesionales de categoría productor de determinados Materiales Vegetales de que realicen inversiones en instalaciones de protección frente a insectos vectores.

Artículo 11. *Beneficiarios y requisitos para la obtención de la subvención.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser operador profesional inscrito como productor, de Derecho público o privado, en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) y, por tanto, estar autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma a producir MVR.

b) Ser productor de MVR susceptibles de, entre otras, las siguientes plagas de cuarentena que son transmitidas por insectos vectores:

1º. *Xylella fastidiosa*.

- 2º. *Bursaphelenchus xilophilus*.
- 3º. HLB o greening de los cítricos.
- 4º. *Flavescencia dorada*.

c) Ser productor de sitios destinados a la producción de los siguientes MVR:

- 1º. Campos de planta madre de frutales y vid de categoría inicial y campos de planta madre de cítricos de categoría de base.
- 2º. Campos de planta madre de frutales y vid de categorías base (excepto cítricos), certificada, CAC (*Conformitas Agraria Communitatis*) y estándar
- 3º. Viveros de plántones de frutales y vid de las categorías certificadas, CAC y estándar
- 4º. Campos de material de reproducción de especies aromáticas y ornamentales
- 5º. Campos de plantas madre para la producción de material forestal de reproducción.
- 6º. Viveros forestales.
- 7º. Campos de producción de semillas de especies hortícolas de categorías prebase y base
- 8º. Campos de material de multiplicación de hortalizas.

d) Asimismo, deberán presentar una solicitud de subvención para la inversión en bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores, en la comunidad autónoma donde se lleve a cabo la inversión.

2. En caso de que el operador profesional cumpla los requisitos a) y b) del apartado anterior y tenga varios sitios destinados a la producción de los descritos en el apartado c) del apartado anterior, deberá presentar tantas solicitudes como inversiones en lugares de producción haga el operador profesional.

Artículo 12. *Inversiones subvencionables.*

Serán subvencionables las siguientes inversiones, siempre realizadas con posterioridad a la solicitud de la subvención:

1. Instalación o modernización de estructuras y mallas en los sitios o lugares de producción de MVR para quedar protegidos contra la introducción de insectos vectores de plagas de cuarentenarias.

2. Instalación de todas o algunas de las siguientes infraestructuras adicionales, siempre y cuando el resultado final de la inversión establezca un sistema de protección eficaz frente a insectos vectores de plagas cuarentenarias:

a) Sistema de doble puerta (incluida la puerta interior) y con anchura suficiente para que se permita la entrada de la maquinaria necesaria para operar en el interior de las instalaciones.

b) Implantación de un borde exterior perimetral, de al menos un metro de ancho y cubierto con material impermeable.

c) Instalación de una red de mallado en las aperturas de bandas y cumbreras y ventilación lateral y cenital.

d) Aislamiento de las canaletas abiertas para el agua e implantación de un sistema de no retorno.

e) Aislamiento hermético en las uniones con las ventanas.

f) Cualquier otra innovación o mejora que vaya encaminada al aislamiento del material vegetal frente a insectos vectores

3. Instalaciones de equipos de tratamientos de termoterapia en viveros de vid.

Artículo 13. *Intensidad máxima y cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención se concederá en base a la inversión realizada. Dicha cuantía podrá variar entre el 40 y el 70% del importe solicitado para la inversión en función del número de beneficiarios y presupuesto disponible.

2. El importe máximo de concesión por inversión a subsidiar será de 84.000 euros.

Artículo 14. *Criterios objetivos de concesión de las subvenciones.*

1. Se establece el siguiente orden de prioridad para los solicitantes de la subvención:

a) Productores de Derecho privado de campos de planta madre de frutales y vid de categoría inicial y los campos de planta madre de base de cítricos: 3 puntos

b) Resto de productores de Derecho privado de los sitios de producción definidos en el artículo 11.1.c) de este real decreto: 2 puntos

c) Productores de Derecho público de los sitios de producción definidos en el artículo 11.1.c) de este real decreto: 1 punto

En caso de que sea necesaria una priorización para desempatar expedientes, cada comunidad autónoma establecerá sus propios criterios de priorización.

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, la concesión de las subvenciones se dará en virtud de concurrencia competitiva entre los solicitantes.

Artículo 15. *Mecanismo de flexibilidad.*

1. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, en primer lugar, se concederá la subvención que corresponda a los beneficiarios que tengan el carácter de prioritarios, hasta la cuantía máxima de subvención de 84.000 euros por beneficiario.

2. En caso de que estos importes de los beneficiarios prioritarios superen el presupuesto disponible, se podrá:

a) Aplicar el mecanismo de flexibilidad, definido en el Capítulo V de este real decreto, para la transferencia de fondos entre comunidades autónomas y entre las líneas de ayudas de bioseguridad, o con líneas específicas de cada comunidad autónoma.

b) Si el mismo no fuera aplicable, la comunidad autónoma podrá reducir el porcentaje de la subvención por beneficiario hasta un mínimo de un 40% por beneficiario hasta ajustarse a dicho presupuesto.

3. En caso de no agotarse el presupuesto disponible, se procederá al pago de los importes de subvenciones a los beneficiarios sin carácter de prioritarios, hasta la citada cuantía máxima de subvención de 84.000 euros por beneficiario.

4. En el caso de que algún beneficiario renunciase total o parcialmente a la subvención, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

CAPÍTULO IV

Tramitación, resolución, pago y control de las ayudas, compatibilidad, modificación de las concesiones y reintegro

Artículo 16. *Convocatoria y solicitudes de subvención.*

1. Corresponde a las comunidades autónomas la convocatoria de las subvenciones en los ejercicios contemplados en el artículo 1.2. El extracto de la convocatoria será publicado en el boletín o diario oficial de la comunidad autónoma correspondiente.

2. Las solicitudes se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en que radique el centro de limpieza y desinfección existente o que se vaya a construir, o bien en la que se realicen las inversiones en bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores, y se presentarán en el plazo establecido al efecto en la convocatoria llevada a cabo por la citada autoridad competente, que no podrá exceder de dos meses contados a partir de la publicación de su extracto en el Diario o Boletín Oficial correspondiente.

Los solicitantes podrán autorizar al órgano gestor para consultar en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social que se

encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no autoricen dicha consulta, deberán presentar el correspondiente certificado acreditativo de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de la acreditación de que el interesado está al corriente de sus obligaciones ante la Seguridad Social, siempre que no medie su oposición expresa, el órgano gestor accederá a esta información. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta consulta, marcando en este caso la casilla correspondiente de la mencionada solicitud, debiendo aportar en este caso la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán en todo caso por los medios electrónicos establecidos al efecto por las comunidades autónomas.

4. La solicitud contendrá, como mínimo:

a) En el caso de las ayudas reguladas en el capítulo II, como mínimo:

1º. La identificación de la persona física o entidad titular del centro de limpieza y desinfección, su NIF, el número de registro asignado al centro de limpieza y desinfección autorizado, en el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes o la identificación de la persona física o jurídica, su NIF, en el caso de solicitudes de nueva construcción,

4º. Documentación que acredite el presupuesto de la ejecución de la inversión.

5º. Una declaración del solicitante relativa a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros reglamentos de minimis. Además de la información solicitada en la convocatoria oficial de la comunidad autónoma correspondiente.

b) En el caso de las ayudas reguladas en el capítulo III, la identificación de la persona física o jurídica titular de la explotación, su NIF, y la siguiente documentación:

1º. Documentación que acredite el presupuesto de la ejecución de la inversión.

2º. Declaración responsable de cualesquiera otras ayudas relativas a los mismos gastos subvencionables que los previstos en este real decreto.

Artículo 17. *Tramitación y resolución.*

1. La tramitación y gestión de las solicitudes, así como la resolución, el control previo al pago, el abono de la subvención, y los controles posteriores al pago, corresponderán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique el centro de limpieza y desinfección existente o que vaya a construirse, o bien en la que se realicen las inversiones en bioseguridad en instalaciones de protección frente a insectos vectores.

2. La autoridad competente de dicha comunidad autónoma comprobará documentalmente, para cada una de las solicitudes, las inversiones solicitadas y la documentación correspondiente, por los posibles beneficiarios para el periodo comprendido entre los años 2021 y 2023.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín O Diario Oficial correspondiente. Si no se ha dictado y publicado resolución expresa en dicho plazo de seis meses, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En las resoluciones de concesión de las subvenciones se hará constar expresamente que los fondos con que se sufragan proceden de los presupuestos generales del Estado.

Artículo 18. Compatibilidad de las subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras de idéntica finalidad concedidas al mismo beneficiario, con cualesquiera otras procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en el caso de las ayudas del capítulo II, sean tenidas en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 8, y, en el caso de las ayudas establecidas en el capítulo III, la acumulación de las mismas no supere el 100 % del coste de la inversión.

En caso de superarse los citados y respectivos límites, se reducirá en el porcentaje y cuantía correspondientes la subvención prevista en esta norma a efectos de no superar dicho porcentaje.

Artículo 19. Pago y control de las subvenciones.

1. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en caso de que no medie oposición expresa el órgano gestor accederá a la información que permita acreditar que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones ante la Seguridad Social. Del mismo modo, si figura en la solicitud su consentimiento expreso, se accederá a la información que permita acreditar que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de que no autoricen o se pongan a dicha consulta, deberán presentar el correspondiente certificado acreditativo de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Asimismo, se debe comprobar por dicha autoridad competente que la empresa beneficiaria no está en crisis en el momento del pago ni lo estaba a 31 de diciembre de 2019 según la definición contemplada en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. La justificación de la subvención operará con la comprobación de la ejecución de la inversión por parte del beneficiario, teniendo un máximo de un año de plazo para ejecutarla desde la concesión de la subvención. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse a dos años.

La documentación justificativa de la inversión se presentará como máximo 6 meses después de la finalización de la misma.

Una vez presentada la documentación justificativa de la realización de la inversión objeto de la ayuda, por el beneficiario, la autoridad competente de la comunidad autónoma procederá, en el plazo máximo de seis meses desde su presentación, a la comprobación de dicha justificación, debiendo proceder ésta al pago de la ayuda en un plazo máximo de seis meses desde su justificación

No obstante, podrán efectuarse pagos parciales en función de comprobaciones y recepciones parciales de la inversión, en los términos previstos en cada convocatoria, o pagos anticipados previa presentación de la garantía correspondiente

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las comunicaciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a que se refiere el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 20. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Toda circunstancia que altere las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en especial las relativas a lo establecido en el artículo 18, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

En el caso de que el interesado no realice el 100% de la actividad objeto de la ayuda, solo percibirá la parte proporcional correspondiente a la actividad realizada.

2. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, si supone sobrepasar el importe total de la ayuda correspondiente a cada una de las subvenciones contempladas en este real decreto, dará lugar a una reducción proporcional en el importe de las subvenciones reguladas en este real decreto.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legalmente establecidos. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluido el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada o de los objetivos previstos

Artículo 21. *Financiación y distribución territorial de las subvenciones.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación financiará las subvenciones previstas en este real decreto con cargo a la aplicación presupuestaria 21.50.410C.75, en función de las disponibilidades presupuestarias en cada año, con una cuantía máxima de 38.000.000 euros a repartir en los años 2021, 2022 y 2023.

2. La distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el artículo 44 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. En 2021, la distribución territorial citada se realizará según el número de centros de limpieza y desinfección ubicados en su territorio, registrados en el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección creado por el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, y para las subvenciones contempladas en el capítulo III a las comunidades autónomas según la información relativa al número de potenciales beneficiarios de la subvención. Tanto en el capítulo II como III, en 2022 y 2023 la distribución territorial se modulará en función de las solicitudes presentadas.

Ello no obstante, en 2021, adicionalmente se preverá la distribución territorial de fondos para que se pueda construir, al menos, un nuevo centro de limpieza y desinfección por Comunidad Autónoma.

4. Con base en esta información, la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural fijará la distribución territorial de las subvenciones de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las comunidades autónomas las cantidades que correspondan para atender al pago de las subvenciones reguladas por este real decreto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, las transferencias de fondos están legalmente afectados a financiar proyectos o líneas de acción que se integren dentro del presente real decreto, de manera que procederá, por parte de las comunidades autónomas, el reintegro total o parcial de las mismas en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos.

No obstante lo anterior, las comunidades autónomas podrán destinar hasta un 2 % de los fondos percibidas, para realización de asistencias técnicas cuando las mismas vayan indisolublemente unidas a la inversión correspondiente y sean necesarias jurídica o técnicamente para la ejecución de la misma.

Artículo 22. *Deber de información.*

1. Los órganos competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una memoria relativa a la ejecución de las subvenciones, a más tardar el 31 de diciembre del año n+1, siendo n el año de publicación de convocatoria de la subvención.

2. En dicha memoria se deberán incluir los datos a que se refiere el artículo 86.2. séptima de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Capítulo V

Mecanismo de flexibilidad.

Artículo 23. *Flexibilidad.*

Se prevé un mecanismo de flexibilidad para redistribuir los fondos tanto dentro de las líneas de ayudas de bioseguridad contempladas en los capítulos II y III de este real decreto, o en las líneas específicas a que se refiere el artículo 24, como, dentro de ellas o, en caso de ser necesario, entre ambas líneas de ayudas, entre comunidades autónomas, que se aprobará por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 24. *Regulación.*

No obstante lo previsto en este real decreto, las comunidades autónomas, en el desarrollo normativo del mismo, podrán establecer líneas de ayudas específicas diferenciadas de las contempladas en los Capítulos II y III, siempre que las mismas tengan como objeto final aspectos de bioseguridad relacionados con el transporte de animales por carretera, o en los viveros a que se refiere el capítulo III, dirigidas tanto a personas privadas como a Administraciones o entes públicos. En este último caso, se tendrá en cuenta para el reparto de fondos contemplado en el artículo 21, el número de potenciales beneficiarios en 2021, y el número y cuantía de solicitudes reales recibidas para 2022 y 2023.

CAPÍTULO VI

Cumplimiento

Artículo 25. *Objetivo, indicadores e hitos.*

1. A los efectos de este real decreto, se establece como objetivo final de las subvenciones la mejora de la bioseguridad en los centros y viveros a que se refieren los Capítulos II y III, dentro del marco previsto en los mismos y en el artículo 24.

2. Los indicadores serán, para cada año, los siguientes:

a) El importe (en millones de euros) de las subvenciones concedidas.

b) El número de solicitudes recibidas y estimadas.

3. Los hitos serán los siguientes:

a) En 2021, realizar las convocatorias por el importe acordado en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, por la comunidad autónoma correspondiente.

b) En 2022, adjudicar las subvenciones por un importe conjunto de 15,30 millones de euros en las dos líneas de ayudas.

c) En 2023, adjudicar las subvenciones por un importe conjunto de 22,70 millones de euros en las dos líneas de ayudas.

Artículo 26. Obligaciones específicas de las comunidades autónomas.

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea y nacional, el cumplimiento de todos los hitos y objetivos debe quedar verificado a más tardar el 31 de agosto de 2026.

Para ello, las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la periodicidad que se acuerde por el Ministerio de Hacienda, la información relativa a indicadores, en los términos en los que se establezca por el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y comunitaria; las condiciones de suministro y publicación periódica de información en cuanto a ejecución del gasto en proyectos y medidas en relación al coste estimado.

2. Igualmente, las comunidades autónomas deberán:

a) Articular los mecanismos precisos para la adecuada pista de auditoría relativa a la medición de los indicadores y de conservación de la documentación soporte conforme a lo estipulado en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

b) Presentar, al final de la ejecución de las medidas, una cuenta justificativa sobre la utilización de los fondos recibidos para la misma, incluyendo:

1º. Grado de cumplimiento de hitos y objetivos respecto de los fijados inicialmente o, en su caso, revisados.

2º. Coste real de la medida respecto del coste estimado inicialmente o revisado.

3º. Descripción de la medida y la manera de implementación, y mecanismos de control aplicados en su ejecución.

Disposición adicional única. *Condición suspensiva.*

La convocatoria y concesión de las ayudas previstas en este real decreto estará sujeta a que por la Comisión Europea se declaren las misma compatibles con el mercado interior, o a su comunicación a la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la vigente normativa de la Unión Europea.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».